

**MEJORAS A LAS NORMAS DE  
INFORMACIÓN FINANCIERA  
2024, QUE GENERARÁN  
CAMBIOS CONTABLES**

**BOLETÍN  
FINANCIERO  
DE  
NOVIEMBRE  
DE 2023**

# Introducción

El 02 de octubre de 2023 marcó la conclusión del periodo de auscultación para recibir comentarios sobre las “Mejoras a las Normas de Información Financiera (NIF) 2024”, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF). Como parte integral de los objetivos del CINIF, se mantiene un estudio y análisis continuo de las normativas vigentes y las que están en proceso de emisión. Esto resulta en una constante evolución y cambio en las NIF.

Además de mejorar ciertos aspectos de las NIF, se busca lograr una convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF - IFRS por sus siglas en inglés); sin embargo, en algunos casos, los ajustes a las NIF dan prioridad a la solución de situaciones locales, incluso cuando no se logra la convergencia con las NIIF. Este enfoque se justifica plenamente siempre que se prioricen las necesidades y particularidades del contexto local.

Es importante destacar que este proceso refleja el compromiso del CINIF con la mejora continua y la adaptabilidad, equilibrando la alineación con los estándares internacionales y la atención a los desafíos locales específicos.

Modificaciones a las NIF que, de acuerdo con la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores, generan cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de las entidades.

### Mejoras a las NIF que generarán cambios contables:

NIF A-1 Marco conceptual de las Normas de Información Financiera

NIF C-6 Propiedades, planta y equipo

NIF D-6 Capitalización del resultado integral de financiamiento

NIF E-1 Actividades agropecuarias

NIF C-10 Instrumentos Financieros derivados y relaciones de cobertura

NIF B-2 Estado de flujo de efectivo

NIF B-6 Estado de situación financiera

NIF B-17 Determinación del valor razonable

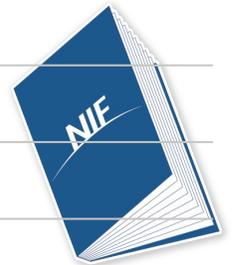
NIF C-2 Inversión en instrumentos financieros

NIF C-16 Deterioro de instrumentos financieros por cobrar

NIF C-20 Instrumentos financieros para cobrar principal e interés

INIF 24 Reconocimiento del efecto de aplicación de las nuevas tasas de interés de referencia

NIF D-4 Impuestos a la utilidad



**PRV**

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.



## NIF A -1, Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera (Entidades de interés público)

El CINIF propone incluir en el Marco Conceptual la definición de entidades de interés público y las explicaciones necesarias para un mejor entendimiento de la separación de las normas particulares de revelación para cada tipo de entidad. Para lograr este mejor entendimiento, se precisa lo siguiente:

- Para una adecuada revelación, las notas deben incluir información respecto a si la entidad, es considerada como una entidad de interés público.
- Se deberá identificar el tipo de entidad: a) entidades de interés público y b) entidades que no son de interés público.
- Se define que una entidad de interés público es aquella que tiene obligación pública de rendir cuentas, como, por ejemplo: a) Sus instrumentos financieros de deuda y/o de capital se negocian en un mercado público, b) posee activos en calidad de fiduciaria, c) sus decisiones podrían tener un riesgo sistémico con repercusiones en la economía nacional o regional.

**PRV**

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.



## NIF A -1, Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera (Entidades de interés público)

El CINIF propone incluir en el Marco Conceptual la definición de entidades de interés público y las explicaciones necesarias para un mejor entendimiento de la separación de las normas particulares de revelación para cada tipo de entidad. Para lograr este mejor entendimiento, se precisa lo siguiente:

- La obligación pública de rendir cuentas se genera cuando existe un amplio grupo de usuarios externos de los estados financieros de una entidad.
- El uso de la información revelada por las entidades de interés público normalmente es de interés para un mayor número de usuarios de diferentes grupos, ya que es este tipo de entidades los dueños son distintos a los administradores, por lo tanto, las revelaciones deben ser detalladas

VIGENCIA. Estas modificaciones originadas por las Mejoras a las NIF 2024, entrarán en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2024; se permite su aplicación anticipada. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores.

**NIF C-6, Propiedades, planta y equipo**  
**NIF D-6, Capitalización del resultado integral de  
financiamiento**  
**NIF E-1, Actividades agropecuarias  
(Activos biológicos productores)**

Las precisiones para identificar si un activo biológico productor puede ser un activo calificable y si puede capitalizar el Resultado Integral de Financiamiento (RIF) como parte de su costo de adquisición, se encuentran en las siguientes NIF,

**NIF C-6 Propiedades, planta y equipo.** Esta NIF será aplicable a los activos biológicos productores, pero no a los productos que se obtienen de los mismos.

**NIF D-6 Capitalización del resultado integral de financiamiento.** Dentro de esta NIF no quedan comprendidos los activos biológicos que se reconocen a su valor razonable.

**NIF E-1 Actividades agropecuarias.** Según esta NIF, las plantas y animales productores deben valuarse siguiendo lo establecido en la NIF C-6; no obstante, en el alcance de esta se exceptúan dichos activos, por lo que, se propone modificarla para incluirlos.

VIGENCIA. Estas modificaciones originadas por las Mejoras a las NIF 2024, entrarán en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2024; se permite su aplicación anticipada. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores.

## NIF C-10, Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura. (Cobertura de instrumentos financieros de capital cuya valuación a valor razonable se reconoce en el ORI).

Se proponen las siguientes modificaciones para incluir el tratamiento contable de una cobertura de instrumentos financieros de capital cuya valuación a valor razonable se reconoce en el ORI:

- En el caso de una cobertura de un riesgo de moneda extranjera, un instrumento financiero no derivado denominado en dicha moneda puede ser designado como un instrumento de cobertura, siempre que no sea un instrumento de capital para el cual una entidad haya optado por presentar los cambios en el valor razonable en otro resultado integral de acuerdo con la NIF C-2.
- Una cobertura de valor razonable debe cumplir con los criterios para que califique como tal y debe reconocerse a su valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta del periodo, o bien, en otros resultados integrales.

## NIF C-10, Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura.

(Cobertura de instrumentos financieros de capital cuya valuación a valor razonable se reconoce en el ORI).

Se proponen las siguientes modificaciones para incluir el tratamiento contable de una cobertura de instrumentos financieros de capital cuya valuación a valor razonable se reconoce en el ORI:

- El cambio del valor tiempo de una opción que cubre una partida cuyo riesgo se cubre por un periodo de tiempo debe ser reconocido en el ORI; si la partida cubierta es un instrumento de capital para el cual una entidad ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en otros resultados integrales, el ORI del derivado debe reclasificarse al ORI del instrumento de capital.
- En las relaciones de cobertura de valor razonable, el efecto de la valuación del instrumento de cobertura debe presentarse en el mismo rubro que forme parte de la utilidad o pérdida neta, o en su caso, en los otros resultados integrales, en los cuales se presenta al cual se afecta el ajuste de la valuación de la exposición al riesgo de la partida cubierta, compensándose entre sí, en atención al objetivo que persigue la contabilidad de coberturas de valor razonable.

VIGENCIA. Estas modificaciones originadas por las Mejoras a las NIF 2024, entrarán en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2024; se permite su aplicación anticipada. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores.

En términos de la NIF C-2, una entidad clasificará los activos financieros con base en su modelo de negocio, entre otros, como instrumentos financieros por cobrar o vender (IFCV), los cuales son aquéllos cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por principal e interés, o bien, es obtener una utilidad en su venta cuando esta sea conveniente; sin embargo, se ha observado en la práctica que esta definición puede causar una mala interpretación, porque el objetivo principal de estos instrumentos debe ser obtener una utilidad por su venta, la cual se llevará a cabo cuando se den las condiciones óptimas del mercado y mientras tanto, cobrar los flujos de efectivo contractuales; es decir, se tienen para cobrar y vender.

Por lo anterior, se propone cambiar el término instrumentos financieros para cobrar o vender por **instrumentos financieros para cobrar y vender**, entendiéndose que conforme a su modelo de negocio tienen por objetivo el cumplimiento de ambas cuestiones; es decir, cobrar los flujos de efectivo contractuales y vender el activo financiero; pudiendo al final no venderse por no darse las condiciones de mercado esperadas, pero eso no afectaría su clasificación inicial.

VIGENCIA. Estas modificaciones originadas por las Mejoras a las NIF 2024, entrarán en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2024; se permite su aplicación anticipada. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores.

Han surgido dudas respecto de la tasa que debe utilizarse para reconocer los activos y pasivos por impuestos a la utilidad causados y diferidos cuando hubo beneficios en tasas de impuestos del periodo para incentivar la capitalización de utilidades no distribuidas.

Esta Mejora aclara cuál es la tasa aplicable.

- En ciertos casos, el impuesto a la utilidad se causa a una tasa mayor o menor a la tasa promulgada y establecida en las disposiciones fiscales vigentes, cuando una parte o la totalidad de la utilidad neta o de las utilidades acumuladas se paga como dividendos. En otros casos, el impuesto a la utilidad puede ser devuelto o pagado si una parte o la totalidad de la utilidad neta o de las utilidades acumuladas se paga como dividendos. En estas circunstancias, los activos y pasivos por impuestos causados y diferidos deben determinarse con la tasa que será aplicable a las utilidades no distribuidas en el periodo, cuando se paguen como dividendos en periodos futuros.
- La entidad debe revelar la naturaleza y el importe estimado de las consecuencias potenciales que podrían producirse, en el impuesto a la utilidad en el caso de que se pagaran dividendos.

**VIGENCIA.** Estas modificaciones originadas por las Mejoras a las NIF 2024, entrarán en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2024; se permite su aplicación anticipada. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores.



## Nota editorial:

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 55-52-54-03-55; o bien, a través de [info@prv-mex.com](mailto:info@prv-mex.com).

El contenido de nuestros boletines financieros es preparado por el área financiera de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter financiera emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.